



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 090

Demandante: ANA LIA CARVAJAL Y OTROS

Demandado: CTE. FABIO HERMINZO PLAZA

PROCESO 2015 00074 00

Sotará, Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Por proveído calendado a 11 de enero de 2017, este Juzgado una vez presentado por las partes intervinientes en el presente proceso los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia del causante FABIO HERMINZO PLAZA, requirió a las mismas para que aportaran los documentos pertinentes que permitan identificar eficazmente y demostrar el derecho real de dominio o propiedad del causante sobre los bienes objeto de los inventarios de la herencia, sin que hasta la fecha alguna de las partes lo haya realizado.

De los bienes inventariados por las partes, este Despacho Judicial concluye, que lo único susceptible de adjudicar a los herederos reconocidos en la presente actuación, son los derechos y acciones herenciales que tiene el causante sobre el predio rural denominado “Los Quingos”, identificado con matrícula inmobiliaria 120-28087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, adquiridos por medio de escritura pública 2405 de fecha 11 de diciembre de 2002 de la Notaría Tercera de Popayán, por medio de la cual el señor HERMINZO PLAZA compró los derechos y acciones herenciales del señor ALVARO GARZÓN sobre el predio en mención, y así lo hará saber en la parte resolutive de esta providencia.

Siendo esto así y con objeto de realizar una justa partición entre los herederos reconocidos del causante FABIO HERMINZO PLAZA, este Juzgado requerirá a las partes intervinientes en el presente proceso para que aporten copia autentica de la escritura pública número 1981 de fecha 05 de Julio de 2001 otorgada en la Notaría Segunda de Popayán y de la escritura pública 2405 de fecha 11 de diciembre de 2002 de la Notaría Tercera de Popayán.

De igual manera se le solicita a las partes que aporten un informe y levantamiento topográfico actualizado del predio denominado “Los Quingos”, en donde conste su extensión colindancia y mejoras. En caso de que el informe solicitado no satisfaga lo solicitado por este Despacho, se designará un perito de la lista de auxiliares de la justicia, con cargo a las partes, para que realice el informe pericial requerido.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a los derechos y acciones herenciales que tiene el causante sobre el predio rural denominado “Los Quingos”, identificado con matrícula inmobiliaria 120-28087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, adquiridos por medio de escritura pública 2405 de fecha 11 de diciembre de 2002 de la Notaría Tercera de Popayán; como el único bien susceptible de adjudicar a los herederos reconocidos en el presente proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

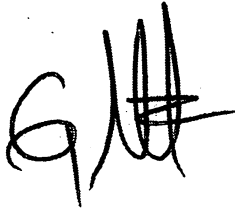
SEGUNDO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso para que aporten, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, copia autentica de las escrituras públicas que a continuación se relacionan:

- Número 1981 de fecha 05 de julio de 2001 de la Notaría Segunda de Popayán.
- Número 2405 de fecha 11 de diciembre de 2002 de la Notaría Tercera de Popayán.

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso para aporten un informe y levantamiento topográfico actualizado del predio denominado “Los Quingos”, en donde conste su extensión colindancia y mejoras. En caso de que el informe solicitado no satisfaga lo solicitado por este Despacho, se designará un perito de la lista de auxiliares de la justicia, con cargo a las partes, para que realice el informe pericial requerido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS